

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 25 pesetas al año y Embarajero, etc.
- Las ediciones y inserciones obligadas al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 noviembre 1912).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

###### REAL ORDEN

Con el fin de evitar posibles demoras o proyecciones injustificadas en el cumplimiento por los Jueces municipales del artículo 36 del Código de Comercio, referente a la legalización de los libros de los comerciantes, ya que ni en el citado Cuerpo legal ni en la Real orden de 29 de diciembre de 1885 se establece un plazo dentro del cual hayan aquéllos de llenar su cometido:

Considerando que la falta de éste o la postergación de un presentante pueden ocasionar serios perjuicios a los Comerciantes, Sociedades, Agentes mediadores o meros Comisionistas de transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Di-

rección general, con el fin de completar la legislación vigente en la materia, se ha servido mandar:

- 1.º Que por los Jueces municipales se entregue un recibo al presentante de libros de Comercio para su legalización, con indicación de la fecha y hora de la presentación y del plazo que, según el trabajo pendiente en la oficina, ha de tardar en despacharse.
- 2.º En ningún caso este plazo podrá ser mayor de veinte días hábiles.
- 3.º El despacho de legalización de libros se hará por orden riguroso de presentación, sin que por los encargados de realizarla y bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, puedan ser postpuestas unas solicitudes a otras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los funcionarios a quienes interese. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1912. — Arias de Miranda.  
—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 29 noviembre 1912).

#### SECCION QUINTA

##### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

###### CIRCULAR

La conciencia nacional en una sola voz ha expresado su amargura y su duelo inmensos por la pérdida inolvidable de la personalidad ilustre que regía la Presidencia del Consejo de

Ministros, y ha fulminado todas las execraciones por un crimen cuya odiosidad se sale de los conceptos que expresa la palabra.

El Ministerio Fiscal, en los telegramas contestando a aquel en que se le comunicara el abominable atentado, puso de manifiesto cuán vivamente le hería aquella desgracia que afligió a la Patria, y con cuánta firmeza estaba resuelto a velar por la tranquilidad pública y a defender esas altas representaciones del Estado que, por encarnar colectivo interés, pueden considerarse como el patrimonio de la masa común de los ciudadanos.

Pero es indispensable, tributados los rendimientos de nuestro homenaje a la grandeza del estadista y las loas de nuestra admiración a quien tuvo la suprema gloria de morir en servicio de su Patria, dirigir la mirada al porvenir, y dentro de aquel espíritu sereno o inflexible que es obligado inspire siempre a la función de administrar justicia, trazar normas que señalen dónde comienza la responsabilidad para esta clase de delitos, y dónde el Fiscal, como vanguardia del cumplimiento de la ley, ha de dar principio a las actuaciones que le están encomendadas.

La propaganda de las ideas, la defensa de los programas, las contradicciones sobre la vida pública en la reunión, en la prensa, son santos derechos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que revelen o el principio en que se asienten, como cosa lícita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza, la que se hace, no en luchas de ideal, sino para atacar por actos instituciones que la ley consagra, la que se dirige, no a la razón, sino a las pasiones brutales e inconscientes; la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende a encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el credo político con que se cubra y la orientación de donde parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podríamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este último respeto a la ley, y en obediencia a precisas disposiciones del Código Penal.

El delito no está, pues, en la creencia o doctrina que se profese, sino en la forma como se practique, en los medios con que se defienda, en los términos de la propaganda, en fin, que la ley no permite sean tales que causen lesión al particular derecho ni al público interés, y por eso en ya remota época, autoridad que en este punto no puede ser sospechosa, dijo a los Fiscales que entre las predicaciones que tiendan a ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente a la pasión de las masas, media el crimen con todas sus negras consecuencias.

La libertad de la prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca o se haga su panegírico, y ahí están, aparte los severos dictados de la ley especial de 10 de julio de 1894, los artículos 582 y 584 del Código Penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación a la delincuencia o de apología de ella puedan cometerse.

La generalidad de estos preceptos y la amplitud de sus términos son bastante ante una Autoridad celosa y que preste a sus deberes cabal e incansable asistencia, para contener todo desmán, para reprimir las varias formas que puede revestir el exceso.

Cierto que las expansiones de la palabra ejercitando el derecho de reunión, que envuelven singular peligro a estos efectos por los contagios de la pasión colectiva y por los eficaces estímulos que posee para arrastrar a la acción, no se hallan corregidas en nuestra ley punitiva común, por especiales ordenaciones semejantes a las acabadas de citar. Mas esto sólo debe dar motivo para que V. S. ponga una mayor diligencia en conseguir la aplicación de aquellas otras disposiciones que esparcidas en los varios títulos del Código Penal acuden a refrenar la demasía.

Además de los casos en que conforme al artículo 4.º es penable la proposición para el delito y además de la responsabilidad exigible a los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del artículo 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaltecimiento del crimen cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene a resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.

No debe olvidar V. S. que el sistema acusatorio que rige los procedimientos penales obliga al Ministerio Fiscal, por lo mismo que tiene la consideración de parte que pide y no la de Juez que sentencia, a extremar la previsión para que no quede impune ningún hecho de los que la ley castiga, y tampoco olvidará que no la dureza de la sanción ni el exagerado rigor de la ley contienen a los ciudadanos en los límites del derecho, sino la perseverante, inflexible actuación, que no permite que en caso alguno quede indefensa la sociedad ante quienes consciente o inconscientemente la hacen víctima de su ataque.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1912.— Manuel Portela.— Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 28 noviembre 1912.)

**Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Hasta el día 31 de enero próximo y previo el pago correspondiente, pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero cedidos en 1897 y los que se renovaron por primera vez en dicho año, comprendidos desde el 2 de noviembre de 1869 a 31 de diciembre de 1882; advirtiéndose que pasada la fecha al principio nombrada, se exhumarán los cadáveres cuyos nichos hayan sido renovados.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1912.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

\*\*\*

Acordado por la mencionada Corporación reformar con carácter general la manera y condiciones que hoy reúnen las diferentes clases de enterramientos destinados a la inhumación de cadáveres en el Cementerio de Torrero, y entre cuya reforma se encuentra la construcción de nichos a perpetuidad; pero queriendo conocer previamente la aceptación del proyecto por parte del público, con objeto de acometer o no la obra, se abre, durante el plazo de dos meses, que finará el día 1.º de febrero de 1913, suscripción para el pedido de aquellos nichos, que serán de las clases, forma y condiciones que en el proyecto se indican; advirtiéndose que cada suscriptor por uno o más nichos abonará en el momento de suscribirse, en las arcas municipales, la mitad del importe del nicho o nichos que solicite con arreglo a las bases y tarifas aprobadas, satisfaciendo la otra mitad cuando se le otorgue la propiedad del nicho o nichos, poniéndose en posesión de ellos.

Transcurrido el plazo de dos meses, y en vista del resultado de la suscripción, el Ayuntamiento procederá a la práctica de la reforma o desistirá de ella. En el caso de que el Ayuntamiento resuelva no llevar a cabo la reforma proyectada, se reserva el derecho de devolver las sumas recibidas de los suscriptores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos; advirtiéndose que desde esta fecha queda expuesto el proyecto de que se trata, en la Secretaría municipal, en cuya dependencia podrán examinarlo las personas que lo deseen.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1912.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

**COMANDANCIA DE MARINA DE BILBAO**

Relación de los mozos nacidos en la provincia de Zaragoza e inscriptos en esta Brigada para servir en la Armada, que cumplen veintidós años de edad en 1913 y deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, con arreglo al artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme a la ley de Bases de 29 de junio de 1911.

Folio 173 de 1912.—Benito Duarte y Alda,

natural de Zaragoza, hijo de Valero y Modesta, que nació el 4 de diciembre de 1892.

Bilbao, 28 de noviembre de 1912.—Pablo Martínez.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE ZARAGOZA****ANUNCIO**

En cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada el 27 de los corrientes, se anuncia el cargo de Habilitado de las clases pasivas del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 2 de octubre de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1912.—El Presidente, José Boente.—El Secretario, Nicolás Tello.

**6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL****CUENCA MEDIA DEL EBRO****1.ª Sección de la Cuenca del río Jalón.****Pastos por subasta.**

El día 8 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Daroca la subasta de los pastos concedidos en el Plan forestal para el año 1912 a 1913 para el monte número 107 del Catálogo, denominado «Dehesa de los Enebrales», de la pertenencia del referido pueblo, para 750 cabezas de ganado lanar, tasados en 1.650 pesetas, con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones publicado por el Distrito de Zaragoza para el presente año forestal y a las observaciones que se consignan para los montes de esta División en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 3 de septiembre último.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerve.

**SECCION SEXTA****Ibdes.**

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales de esta localidad para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por diez y quince días respectivamente, a los efectos de Instrucción.

Ibdes, 30 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Castejón.—P. S. M., el Secretario, Pedro Lázaro.

**Nonaspe.**

Por quince días y a los efectos consiguientes, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1913.

Nonaspe, 27 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Narciso Castañer.

**San Mateo de Gállego.**

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año 1913, se halla expuesto al público, por término de quince días, para atender las reclamaciones pertinentes.

San Mateo de Gállego 27 de noviembre de 1912.—El Alcalde, José Poc.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para exacción de las responsabilidades impuestas por la Sección facultativa de montes de la quinta Región a los vecinos de Campillo de Aragón Eusebio Alonso, Tomás Baquedano, Juan Gotor y Faustino Sicilia, por pastoreo abusivo en treinta y uno de enero de mil novecientos diez en el monte Valdetajas, de Monterde, se sacan a la venta en primera subasta, por el precio de su tasación, los bienes embargados a los referidos multados, que se describen a continuación, sitios en término municipal del referido pueblo de Campillo:

*De la propiedad de Eusebio Alonso.*

Una finca rústica, en la partida denominada las Hormas, de cabida de veintiocho áreas sesenta centiáreas, de secano a cereales; lindante al Este y Oeste con montes, al Sur con finca de Miguel Bueno y al Norte con otra de Manuel Gotor: valuada en doscientas veinte pesetas cincuenta céntimos.

*De la propiedad de Tomás Baquedano.*

Una finca rústica, sita en el paraje El Collado, de cabida setenta y seis áreas veintiocho centiáreas, de secano a cereales; lindante al Este, Sur, Oeste y Norte con montes: valuada en ciento diez pesetas.

*De la propiedad de Juan Gotor.*

Una finca rústica, sita en el paraje del Terrón, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Este con otra de Vicente Ibáñez, al Sur con montes, al Oeste con otra de Angel Gotor y al Norte con Constantino Calmarza: valuada en ciento noventa pesetas veinticinco céntimos.

*De la propiedad de Faustino Sicilia.*

Una finca, sita en el paraje denominado Toconar, de secano a cereales, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Este, Sur, Oeste y Norte con montes: valuada en ochenta pesetas treinta y siete céntimos.

El remate, que se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el día veinticuatro de diciembre próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la

mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca o fincas que se pretenden adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corriente la titulación.

Dado en Ateca, a veintisiete de noviembre de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Faustina Barberán Muñesa y D. Gabriel Masarico Francés, éste como marido de D.<sup>a</sup> Encarnación Paracuellos Ortiga, representados por el Procurador D. Mateo Rodríguez y en concepto de pobres, han comparecido en este Juzgado promoviendo juicio universal para la adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía laica fundada en catorce de mayo de mil seiscientos noventa y dos en la iglesia parroquial de Bañón por D. Juan Martínez de Lagunilla, Racionero de Rusa que fué y Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de La Seo, de Zaragoza, alegando derechos a ello por ser parientes del testador; y habiendo admitido la demanda en providencia de veintiséis de agosto último, he acordado llamar a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del fedatario, a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por este segundo edicto, para los efectos consiguientes, así como que en el término de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho a los bienes de que se trata.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos doce.—Baldomero Sáez Sánchez.—P. S. M., Eusebio Huélamo.

**PARTE NO OFICIAL****Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.**

Esta Corporación, cumpliendo lo que determina el art. 43 de sus Ordenanzas, hace saber: Que el día 15 del próximo diciembre, a las nueve de la mañana y en la secretaría de este Sindicato, celebrará Junta general ordinaria, en la cual se dará cuenta del movimiento de caudales durante el año de 1912 y se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el ejercicio de 1913.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados. Gelsa, 30 de noviembre de 1912.—El Presidente de la Comunidad, Gabriel Martínez.